



INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1210/2020

SUJETO OBLIGADO:
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a once de octubre de abril de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1210/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.





INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Escuela de Administración	Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

I. Resolución. El veintiocho de octubre de dos mil veinte este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

II. Informe de cumplimiento. El catorce de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

III. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha catorce de mayo.

IV. Solicitud de diligencias. El cuatro de octubre, a través de Acuerdo de fecha diecinueve de abril, se solicitó al Sujeto Obligado, a efecto de contar con mayores



INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

elementos para la resolución del cumplimiento, la remisión de las siguientes diligencias:

- Remita copia, sin testar dato alguno de las documentales que notificó a la parte recurrente en vía de cumplimiento consistentes en las gestiones recordatorio o seguimiento que se hayan generado a la fecha de la emisión de los alegatos correspondientes al oficio EAPCDMX/UT/029/2021 y el oficio EAPCDMXDG/014/2020.
- Asimismo deberá de remitir la información que señaló en su oficio EAPCDMX/DG/UT/031/2021 en la cual indicó que se anexó en imagen. Lo anterior, toda vez manifestó a la letra lo siguiente: *Las claves de producción, son una llave que se genera por parte de la Dirección de Profesiones y pasa por distintos filtros mismos que se especifican en la siguiente imagen:...* No obstante omitió remitir las imágenes a las que hace referencia. Por lo tanto deberá de remitir dicha información.

V. **Desahogo de diligencia.** Mediante el oficio número EAPCDMX/DG/UT/139/2021 del cinco de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió las diligencias solicitadas.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

VI. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.



VII. Cumplimiento de la Resolución. El veintiocho de octubre de dos mil veinte este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

Deberá de emitir una nueva respuesta, con lenguaje ciudadano y sencillo a efecto de proporcionarle a la parte recurrente las gestiones de recordatorio o seguimiento al 25 de febrero de 2020 que ha hecho o realizado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, para que fluya el trámite del registro de títulos de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración y la Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), a fin de que los alumnos de dichas Maestrías puedan obtener su cédula profesional.

De igual forma, deberá de proporcionarle a la recurrente las gestiones de recordatorio o seguimiento que se hayan generado a la fecha de la emisión de los alegatos.

Al respecto el Sujeto Obligado emitió una respuesta al tenor de lo siguiente:

Señaló que se notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico proporcionado para efectos de notificación, el oficio, EAPCDMX/UT/029/2021, a través del cual le hizo del conocimiento que después de una búsqueda realizada en los archivos y registros de sistemas de control de las áreas adscritas a la Dirección de Formación se arrojó que con fecha 31 de enero de 2020, el Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, envió dos archivos con número de oficio EAPCDMXDG/014/2020 y EAPCDMX/DG/UT/031/2021 de los cuales dijo que anexó.

 No obstante de la revisión de las constancias de a respuesta emitida en



INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

cumplimiento se observó que el Sujeto Obligado omitió remitir ante este Instituto dichos anexos. En este sentido, en fecha cuatro de octubre se requirió al Sujeto Obligado que remitiera los citados archivos a efecto de que se contara con mayores elementos al omento de resolver sobre el cumplimiento de mérito.

Así, de la revisión de las diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia, sin testar dato alguno de las documentales que notificó a la parte recurrente en vía de cumplimiento consistentes en las gestiones recordatorio o seguimiento que se hayan generado a la fecha de la emisión de los alegatos correspondientes al oficio EAPCDMX/UT/029/2021 y el oficio EAPCDMXDG/014/2020.
- Asimismo deberá de remitir la información que señaló en su oficio EAPCDMX/DG/UT/031/2021 en la cual indicó que se anexó en imagen. Lo anterior, toda vez manifestó a la letra lo siguiente: *Las claves de producción, son una llave que se genera por parte de la Dirección de Profesiones y pasa por distintos filtros mismos que se especifican en la siguiente imagen:...*No obstante omitió remitir las imágenes a las que hace referencia. Por lo tanto deberá de remitir dicha información.

➤ De la lectura del oficio EAPCDMX/UT/029/2021, se observó lo siguiente:

En dicho oficio el Sujeto Obligado manifestó que, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito precisó que, la **Dirección de Formación de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos y registros de sistemas de control de las áreas adscritas a ésta, *hace de su conocimiento que con fecha 31 de enero de 2020, el Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, envió dos archivos con número de oficio EAPCDMX/DG/014/2020.*



INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

Finalmente, informó que al momento de emitir la presente respuesta, ya se cuenta con dicha información y se ha notificado a los participantes, por el área correspondiente, con la finalidad de que puedan generar sus cédulas profesionales.

➤ De la lectura del oficio EAPCDMX/DG/014/2020, se observó lo siguiente:

El Sujeto Obligado informó a quien es recurrente, en vía de cumplimiento que, de conformidad con el artículo 11, inciso d) del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 59 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que establece que los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, **deben de ser recibidos en forma electrónica y contener la firma electrónica avanzada de la persona o personas autorizadas para suscribirlo conforme a las disposiciones que rijan a la escuela o institución.**

Ahora bien, de dicho oficio también se desprende que el Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México solicitó, de la manera más atenta al Director General de Profesiones de la SEP el registro del archivo .cer de la (s) siguiente (s) autoridad (es): Héctor Rafael Arámbula Quiñones, Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y Ahyde Valderrábano Hernández, Subdirectora Jurídica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Entonces, del conjunto de las constancias que constituyen la respuesta en vía de cumplimiento, es decir, los oficios EAPCDMX/DG/UT/031/2021, EAPCDMX/UT/029/2021 y EAPCDMX/DG/014/2020 se desprende que el Sujeto



Obligado proporcionó a quien es particular *las gestiones de recordatorio o seguimiento al 25 de febrero de 2020 que ha hecho la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, para que fluya el trámite del registro de títulos de la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración y la Maestría en Gestión Integral del Riesgo de Desastres ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), a fin de que los alumnos de dichas Maestrías puedan obtener su cédula profesional.*

Ello es así, toda vez que la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México informó que el día 25 de febrero del 2020, cuando ingreso su solicitud a la fecha **se seguía en espera del proceso del entorno de pruebas al entorno productivo, para poder avanzar en el trámite de referencia, es decir, claves de producción por parte de la Dirección General de profesiones de la SEP.** No obstante lo anterior, aclaró que ya para la fecha de la emisión de la respuesta en vía de cumplimiento, **ya se cuenta con dicha información y se ha notificado a los participantes, por el área correspondiente, con la finalidad de que puedan generar sus cédulas profesionales.** Al respecto, remitió los oficios correspondientes y el cuadro descriptivo a quien es solicitante.

Aunado a ello, también remitió los oficios de los cuales se desprende la solicitud del Director del Sujeto Obligado al Director General de Profesiones para que se lleve a cabo el registro de dos servidores públicos, lo cual corresponde a la gestión que llevó a cabo la Escuela de Administración Pública en materia de interés de quien es solicitante.

En consecuencia, y toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de quien es recurrente sobre las gestiones de recordatorio o seguimiento al 25 de febrero de 2020 que ha hecho la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, en los términos



INFOCDMX.RR.IP/1210/2020

y condiciones requeridos en la solicitud; tal como fue ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.1210/2020**, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



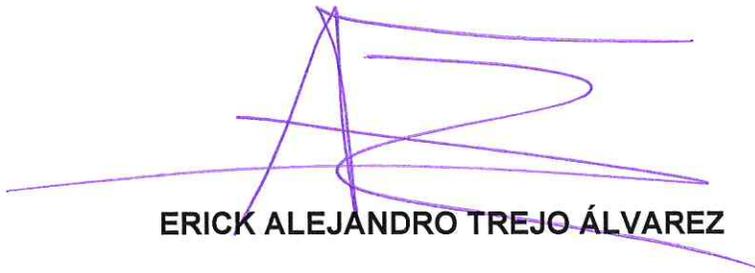
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**